



San Andrés, Isla, Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2017-00048-00
REFERENCIA	Verbal de Pertinencia
DEMANDANTE	Justo Manuel Rodríguez Roca
DEMANDADO	Forth Coulson y Cia S.C.S. y Personas Indeterminadas
AUTO INTERLOCUTORIO No.	034-2021

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que dentro del término concedido en proveído adiado Quince (15) de Septiembre de 2020, la parte activa no arrió al plenario la constancia de haber remisión y recibido de los comunicatorios para la notificación personal de la sociedad demandada, en los términos establecidos en el Artículo 291 del C.G.P, con fundamento en lo rituado en el inciso 2do numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., el Despacho decretará el desistimiento tácito de la demanda, en el entendido que el extremo activo no cumplió con las carga procesal que le fue impuesta dentro de la oportunidad procesal pertinente y que las actuaciones asignadas a la parte actora son necesarias para continuar con el trámite del litigio, sin que haya lugar a condenar en costas a la parte actora por no haberse causado (Artículo 365 numeral 8 CGP).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, en consecuencia.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte actora, por lo indicado en las consideraciones.

CUARTO: Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 9
días del mes Feb. (2021) notificando el
Auto anterior por anotación en Estado No. 05

La Secretaria